



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2025

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Grupo Municipal PSOE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE

Kathaisa Rodríguez Pérez
Raimundo Dacosta Calviño
Lucia Darriba Folgueira
Juan José Viera González
María Nuria Moares Cespón
Salah Eddine Chehaib Charfaoui
Evangelina Sánchez Díaz

Grupo Municipal CCa-PNC

Alexis Alonso Rodríguez
Raquel Acosta Santana
José Manuel Díaz Rodríguez
María Clementina da Silva Bello
María de los Ángeles Acosta Pérez
José Benito Alonso Placeres

Grupo Municipal JXP-NC

Rafael Perdomo Betancor
Miguel Ángel Graffigna Alemán
María Soledad Placeres Hierro

Grupo Mixto

Pedro Armas Romero
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez
Miriam de León Fábregas
Faustino Eulogio Cabrera Viera

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veinte de marzo de dos mil veinticinco, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Alejandro Jesús Jorge Moreno y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº 1421/2025, de 17 de marzo.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor, el Accidental de la Corporación, don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 20 de febrero de 2025, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.-CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL CONTROL DE AGUA DE GRIFO DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (61/2024SER)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque Móvil, de fecha 27 de febrero de 2025, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de marzo de 2025, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la Memoria Justificativa de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque Móvil, de fecha 06 de febrero de 2025.

Visto que obra en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas, firmado por la Veterinaria del Ayuntamiento de Pájara en fecha 18 de febrero de 2025.

Visto que obra en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la Técnico de Administración General de Contratación de fecha 18 de febrero de 2025.

Visto que obra en el expediente informe de la Técnico Administración General adscrita al Departamento de Contratación de fecha 18 de febrero de 2025, con nota de conformidad del



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Secretario General y con la fiscalización de la Intervención Municipal en la citada fecha, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expediente:61/2024SER

Asunto: CONTRATO DE SERVICIO DEL CONTROL DE AGUA DE GRIFO DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

A) ANTECEDENTES

Primero.- Por la Concejalía de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque Móvil del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 6 de febrero de 2025, mediante memoria justificativa, así como por la propuesta técnica suscrita por Dña. María Mercedes Cabrera Pérez, Veterinaria del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 17 de febrero de 2025, se propone, que dadas las características de la prestación, se lleve a cabo la contratación mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

Segundo.- Consta asimismo, retención de crédito suficiente y adecuado con cargo a la partida presupuestaria 161 22799 del ejercicio 2025.

B) LEGISLACION APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (B.O.E. 257 de 26 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.

C) CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El presente informe se emite con la nota de conformidad de la Secretaría General de acuerdo con el artículo 3.3 b) RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con la Disposición Adicional Segunda párrafo octavo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo objeto del mismo consideraciones jurídicas relativas a la formación y aprobación del expediente, así como la legalidad del clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares. Por consiguiente, no se examina cuestiones relativas a criterios de oportunidad o la elección que pudiera realizar el órgano de contratación dentro del ámbito estricto de la discrecionalidad técnica que le corresponde en la configuración de la preparación del expediente de contratación.

SEGUNDA.- El objeto del contrato se basa en la contratación de los servicios necesarios para el control de agua de grifo de consumo humano en aplicación del RD 3/2023 en el Municipio de Pájara.

Por tanto nos encontramos ante un contrato de servicios a tenor de lo establecido en el artículo 17 LCSP, según el cual, son contratos de servicios:

“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

TERCERA.- Se comprueba que el expediente dispone de los documentos necesarios para su tramitación:

- Memoria justificativa.
- Informe de insuficiencia de medios.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Retención de crédito adecuado y suficiente.

CUARTA.- A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con la presente contratación es el cumplimiento de una de sus competencias propias.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. En concreto, su artículo 25.2. c), establece que el municipio ejercerá su competencia en el “Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales”.

Asimismo, el artículo 26 de la LBRL, en su apartado primero dispone que los Municipios prestaran, entre otros, el servicio de “abastecimiento domiciliario de agua potable”.

Además, el artículo 4 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, establece que cuando la gestión del suministro del agua de consumo sea directa, el Municipio será el responsable y tendrá la competencia en “El Protocolo de Autocontrol y Vigilancia municipal en las infraestructuras de titularidad y gestión municipal (...)”.

Sin embargo el Ayuntamiento no dispone de los medios materiales y personales suficientes para llevar a cabo el suministro en cuestión.

Se trata, por tanto de utilizar los recursos municipales de acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia, por lo que se considera conveniente que por una empresa profesionalmente capacitada se realice servicio de control del agua de grifo de consumo humano en el Municipio de Pájara.

QUINTA.- En cuanto al **presupuesto base de licitación**, este viene configurado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del modo siguiente: “De conformidad con el artículo 100 de la LCSP el “presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario”.

Asimismo, el citado precepto establece que “el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación (...)”.

En base a lo establecido en los párrafos precedentes, la propuesta técnica realiza el dimensionamiento del contrato, partiendo del coste anual del mismo, con el consiguiente desglose de costes:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

COSTES ANUALES EJECUCIÓN DEL CONTRATO "CONTROL GRIFO DEL CONSUMIDOR"		
CONCEPTO	COSTES UNITARIOS ESTIMADOS	COSTES TOTALES
Control de grifo agua de consumo humano: E. coli, recuento de colonias a 22°C, Color, Turbidez, pH, Conductividad, Cloro combinado residual, Nitritos y Amonio, Cobre, Cromototal, Níquel, Hierro, Cloruro de vinilo y Bisfenol a) . Aprox. 48 analíticas año	300	14.400,00
Realización de informes , incluyendo informe anual para su publicación en el SINAC y página web Ayuntamiento	1.200,00	1.200,00
COSTES TOTALES ANUALES SERVICIOS		15.600,00
7% Gastos Generales		1.092,00
6% Beneficio Industrial		864,00
Presupuesto Ejecución por Contrata		17.556,00
7% IGIC		1.228,92
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		18.784,92
COSTE ANUAL DEL CONTRATO (IGIC NO INCLUIDO)		17.556,00

Por tanto, teniendo en cuenta que se establece un plazo de duración del contrato de **CINCO AÑOS** de conformidad con la propuesta técnica, el **presupuesto base de licitación**, asciende a la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (87.780,00€)** más **SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (6.144,60€)**, de IGIC, al 7%, lo que asciende a la cantidad total de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (93.924,60€)**.

El presente **presupuesto base de licitación**, además, tendrá **carácter plurianual**, a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, distribuyéndose en las siguientes anualidades:

ANUALIDADES	IMPORTE DEL SERVICIO (SIN IGIC)	IGIC	IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO CON IGIC
2025	14.630,00€	1.024,10€	15.654,10€
2026	17.556,00€	1.228,92€	18.784,92€
2027	17.556,00€	1.228,92€	18.784,92€
2028	17.556,00€	1.228,92€	18.784,92€
2029	17.556,00€	1.228,92€	18.784,92€
2030	2.926,00€	204,82€	3.130,82€

El presupuesto de licitación se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Para el cálculo del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP.

En cuanto al **valor estimado** del presente contrato, viene establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de la siguiente manera: "El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (87.780,00€)**."



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

El método aplicado para calcularlo es el siguiente: en relación con el artículo 101 de la LCSP, no se prevé ninguna eventual modificación de las contempladas en el artículo 204 de la LCSP, ni se contemplan eventuales prorrogas, por lo que el valor estimado es coincidente con el presupuesto base de licitación sin IGIC”.

Por tanto, la presente contratación no estará sujeta a regulación armonizada en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1.b) LCSP, ya que no supera el umbral de 221.000 euros previsto para los contratos de servicio.

SEXTA.- *En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.*

El órgano de contratación debe ponderar el principio de eficiencia que supone obtener un resultado al menor coste posible y que sugiere la utilización de las técnicas de racionalización de la contratación pública y la agregación de la demanda para obtener economías de escala (acuerdos marco, sistemas dinámicos de contratación o centrales de compras), con el principio de concurrencia que se encuentra íntimamente relacionado con el de publicidad y permite garantizar la libre competencia, permitiendo la valoración del mayor número de ofertas posibles.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras. Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”.

*En atención a lo dispuesto en los párrafos precedentes, por medio de la propuesta técnica que obra en el expediente, se ha optado por la **NO división en lotes** del presente contrato en base a las siguientes razones:*

“b) El hecho de que, la realización independiente de la diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

*Asimismo, se dispone que “el control del agua potable es un servicio que requiere un enfoque **integral** del proceso de tratamiento, control y monitoreo. Si el contrato se divide en lotes (por ejemplo, uno para la **recogida de muestras**, otro para **análisis** y otro para **emisión de informes/asesoramiento técnico a la Administración**, etc.), los proveedores pueden no tener la capacidad de coordinar y gestionar de forma eficiente todos los aspectos del proceso de manera conjunta”.*

Por tanto, en base a estos fundamentos, se considera procedente no dividir en lotes la prestación del contrato de servicios del control de agua de grifo de consumo humano en el Municipio de Pájara, conforme a lo establecido en la LCSP.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SÉPTIMA.- El contrato se adjudicará a la empresa que presente la mejor oferta en términos de relación calidad-precio para la prestación de los servicios objeto de este contrato, evaluada mediante los siguientes criterios de adjudicación cuantificables automáticamente:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
1. Mejor Oferta económica	Máximo 85 puntos
2. Compromiso de realizar muestras adicionales	Máximo 15 puntos
2.1 Compromiso de ejecutar 10 muestras adicionales al año	10 puntos
2.2 Compromiso de ejecutar 5 muestras adicionales al año	5 puntos

OCTAVA.- El artículo 63 de la LCSP en relación con el artículo 115, establece toda una serie de información que debe hacerse pública, en nuestro caso en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pájara, siendo la misma para el presente contrato:

- La memoria justificativa del contrato, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.
- El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.
- Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.
- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

Cabe mencionar que la falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», cuando este fuera preceptivo, o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135, será causa de nulidad del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la LCSP.

NOVENA.- Con relación a la inclusión de condiciones especiales de ejecución como prescribe la LCSP, destacamos en el presente caso, la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la que se opta por establecer condiciones de carácter medioambiental, social y fiscal dada cuenta el objeto del contrato. Por lo expuesto, el presente pliego cumple con lo dispuesto en la LCSP respecto del establecimiento de dichas cláusulas.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

DÉCIMA.- El procedimiento de adjudicación a seguir es el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP, dada cuenta de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos.

UNDÉCIMA.- En el PCAP se plasman: capacidad jurídica de los contratistas, obligaciones y derechos de los mismos, formalidades, tanto de la presentación de proposiciones como de la licitación, documentos que deben acompañar éstos, forma de proposición, fianzas, etc. Y, en general, todos los recogidos en el artículo 67 del RGLCAP, respecto los cuales dispone la LCSP que bastará su acreditación mediante declaración responsable.

DUODÉCIMA.- Finalmente, en relación a la competencia para contratar, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme dispone la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, toda vez que le corresponde contratar siempre que la cuantía del contrato no exceda de 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, extremos éstos que se cumplen en el caso que nos ocupa.

No obstante, la competencia legal originaria referida en el apartado precedente, por Decreto 1613/2024, de 29 de mayo de 2024, publicado en BOP nº 68 de 5 de junio, por el Sr. Alcalde Presidente se han delegado en la Concejalía de Urbanismo, Planeamiento, Planificación Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque Móvil, las competencias en materia de contratación en los términos establecidos en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la formación y aprobación del presente expediente de contratación, así como la legalidad del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares, y una vez fiscalizado el expediente por la Intervención municipal, y a reservas de dicho informe y su contenido, será procedente su aprobación.

En base a todo lo anterior, y a reservas de la fiscalización favorable del presente expediente de contratación por parte de la Intervención Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación **61/2024SER** relativo al **“SERVICIO DEL CONTROL DE AGUA DE GRIFO DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA”**, mediante procedimiento **abierto simplificado** previsto en el artículo 159 de la LCSP y **tramitación ordinaria**.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por importe de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (93.924,60€)**, con cargo a la partida presupuestaria **161 22799**, así como el consiguiente reconocimiento de crédito presupuestario existente con carácter plurianual.

En el siguiente cuadro se realiza el desglose del saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña por anualidad de crédito para los ejercicios siguientes con nº de partida presupuestaria. (Se ha hecho una previsión teniendo en cuenta que el servicio empiece en marzo de 2025, y finalice en febrero de 2030, sin perjuicio de la necesidad su ajuste posterior):



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDADES	IMPORTE DEL SERVICIO (SIN IGIC)	IGIC	IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO CON IGIC
161 22799	2025	14.630,00€	1.024,10€	15.654,10€
161 22799	2026	17.556,00€	1.228,92€	18.784,92€
161 22799	2027	17.556,00€	1.228,92€	18.784,92€
161 22799	2028	17.556,00€	1.228,92€	18.784,92€
161 22799	2029	17.556,00€	1.228,92€	18.784,92€
161 22799	2030	2.926,00€	204,82€	3.130,82€

TERCERO.-Publicar el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares, la Memoria justificativa y demás documentación necesaria para la presentación de las ofertas.

CUARTO.-Publicar el anuncio de licitación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pájara y en la Plataforma de Contratación del Estado, para que durante el plazo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo cabe interponer de forma potestativa recurso de reposición ante el órgano administrativo que dictó el acto en el plazo de un mes, o de forma alternativa Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados en ambos casos desde el día siguiente a la publicación del presente acto”.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de las competencias delegadas mediante Decreto 2623/2024, de 29 de mayo de 2024, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación **61/2024SER** relativo al **“SERVICIO DEL CONTROL DE AGUA DE GRIFO DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA”**, mediante procedimiento **abierto simplificado** previsto en el artículo 159 de la LCSP y **tramitación ordinaria**.

SEGUNDO.-Aprobar el gasto por importe de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (93.924,60€)**, con cargo a la partida presupuestaria**161 22799**, así como el consiguiente reconocimiento de crédito presupuestario existente con carácter plurianual.

En el siguiente cuadro se realiza el desglose del saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña por anualidad de crédito para los ejercicios siguientes con n° de partida presupuestaria. (Se ha hecho una previsión teniendo en cuenta que el servicio empiece en marzo de 2025, y finalice en febrero de 2030, sin perjuicio de la necesidad su ajuste posterior):

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDADES	IMPORTE DEL SERVICIO (SIN IGIC)	IGIC	IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO CON IGIC
161 22799	2025	14.630,00€	1.024,10€	15.654,10€
161 22799	2026	17.556,00€	1.228,92€	18.784,92€
161 22799	2027	17.556,00€	1.228,92€	18.784,92€
161 22799	2028	17.556,00€	1.228,92€	18.784,92€
161 22799	2029	17.556,00€	1.228,92€	18.784,92€
161 22799	2030	2.926,00€	204,82€	3.130,82€



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

TERCERO.-Publicar el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares, la Memoria justificativa y demás documentación necesaria para la presentación de las ofertas.

CUARTO.-Publicar el anuncio de licitación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pájara y en la Plataforma de Contratación del Estado, para que durante el plazo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO.-Delegar en el Alcalde-Presidente la adopción de cualesquiera actos de trámite que fueran necesarios adoptar hasta la adjudicación del contrato, que corresponderá al Pleno de la Corporación.

SEXTO.-Contra el presente acuerdo cabe interponer de forma potestativa recurso de reposición ante el órgano administrativo que dictó el acto en el plazo de un mes, o de forma alternativa Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados en ambos casos desde el día siguiente a la publicación del presente acto.

DEBATE.

Intervenciones:

- D^a. María Soledad Placeres Hierro
- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno

La portavoz del grupo político municipal JxP-NC, D^a. María Soledad Placeres Hierro, anuncia su apoyo al presente contrato, si bien formula pregunta sobre la necesidad a satisfacer en este contrato.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/150/45>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 21

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/150/247>

TERCERO.-RECTIFICACIÓN PUNTUAL DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS Y ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (1/2025 RPIM)

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 4 de marzo de 2025, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de marzo de 2025, que se transcribe a continuación:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“PROPUESTA DE ACUERDO

Dada cuenta de la Providencia de esta Alcaldía Presidencia, de fecha 10 de enero de 2025, por la que se instó el inicio de los trámites previos a la adopción del acuerdo de rectificación puntual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones de la Corporación para eliminar del mismo la vía denominada “CAMINO DESDE T.M. TUINEJE A CTRA. A MORRO JABLE”.

Visto que se ha tramitado la baja del mencionado camino en el Catastro (Expediente 1/2025 BTC).

Visto que asimismo obra en el expediente informe jurídico de la Técnico de Gestión Patrimonial (Sra. Ramírez Ruiz) de fecha 28 de febrero de 2025, con nota de conformidad favorable del Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“M^a Soledad Ramírez Ruiz, Técnica de Administración General, adscrita al Departamento de Gestión Patrimonial, sobre rectificación puntual del inventario municipal en relación al camino desde T.M. Tuineje a carretera a Morro Jable, se emite el siguiente

INFORME

A.- ANTECEDENTES.

I.- El Ayuntamiento de Pájara, el día 20 de julio de 2007, aprobó por acuerdo del Pleno Municipal la rectificación anual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones de la Corporación, a fecha de 31 de diciembre de 2006.

II.- Que consta inscrita en el Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara (pendiente de su revisión anual por parte de la actual Corporación) una vía de comunicación con el número de ficha de bien 1.257, denominada “CAMINO DESDE T.M. TUINEJE A CARRETERA A MORRO JABLE”, en el Paraje denominado Rincón de los Gatos, con una situación patrimonial de Uso Público y descrita como camino sin asfaltar.

III.- Que así mismo, consta en el expediente consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de la mencionada vía, de fecha 10 de enero de 2025 y la misma aparece como “CARRETERA FV-56 PÁJARA (LAS PALMAS).

IV.- Que además, obra en el expediente informe jurídico de la Técnica de Gestión Patrimonial (Sra. Ramírez Ruiz), de fecha 10 de enero de 2025, informe para remitir al Catastro solicitando la baja de la titularidad del camino y cuyo tenor literal es el siguiente:

“M^a Soledad Ramírez Ruiz, Técnico de Administración General, adscrita al departamento de Gestión Patrimonial, sobre rectificación puntual del inventario municipal en relación con la vía denominada “CAMINO DESDE T.M. TUINEJE A CARRETERA A MORRO JABLE” emite el siguiente:

INFORME

A.- ANTECEDENTES.

I.- Que consta en el Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara, pendiente de su revisión anual por parte de la actual Corporación, inscrita una vía de comunicación con el número de ficha de bien nº 1.257 denominada “CAMINO DESDE T.M. TUINEJE A CARRETERA A MORRO JABLE”, en el Paraje denominado Rincón de los Gatos, con una situación patrimonial de Uso Público y descrita como camino sin asfaltar.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

II.- Que dicha vía en realidad no es un camino municipal perteneciente al Ayuntamiento de Pájara, sino que se trata de la carretera FV-56 perteneciente a la red de carreteras del Cabildo de Fuerteventura, apareciendo en el listado de carreteras del mismo con la denominación de FV-56 (antigua denominación CV-10), tramo desde La Lajita- Rosa del James, con una longitud de 8.450 metros y tipo de carretera convencional.

III.- Se trata, por consiguiente de una carretera que discurre por dos términos municipales, Pájara y Tuineje, por lo que si tenemos en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, en su artículo 2, párrafo tres que recoge lo siguiente: "Las carreteras que transcurran por más de un término municipal no podrán ser clasificadas como municipales".

Por consiguiente, al entender que se trata de una carretera convencional y no de un camino municipal, se deberá proceder a la solicitud de rectificación en el Catastro.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/1986, de 13 de junio. (RBEL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).
- La Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

C.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Sobre el procedimiento de rectificación puntual del Inventario Municipal.

El artículo 33.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio) establece que la rectificación del Inventario Municipal se verificará anualmente, reflejándose en la misma las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos de propiedad municipal durante esa etapa. En consecuencia, se deberán de reflejar las adquisiciones, ventas, permutas, servidumbres, alteraciones de calificación jurídica de los bienes, y cualesquiera otras con repercusión en los bienes y derechos objeto del Inventario.

Esta rectificación anual u ordinaria en nada desdice de las posibles rectificaciones que puedan proceder en virtud de los procedimientos de revisión que hayan de incoarse en su caso. Cabe por tanto, en todo momento excluir del inventario municipal aquellos bienes que no forman parte del mismo, sin necesidad de esperar a la rectificación anual obligada en todo caso.

La competencia para la aprobación de la rectificación anual del Inventario corresponde al Pleno de la Corporación Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, teniendo presente que para su aprobación y comprobación el órgano competente también es el Pleno Municipal, entendiéndose el mismo para las incorporaciones o rectificaciones puntuales.

Segundo.- Sobre la vía de comunicación denominada "CAMINO DESDE T.M. TUINEJE A CARRETERA A MORRO JABLE".

En el Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara, pendiente de su revisión anual por parte de la actual Corporación, figura incluida la vía de comunicación denominada "Camino desde T.M. Tuineje a carretera a Morro Jable", situada en el paraje denominado "Rincón de los Gatos", con el número de ficha de bien nº 1.257, con una situación patrimonial de Uso Público y destino funcional vía de comunicación.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Tal y como se recoge en los antecedentes dicha vía de uso público, que aparece en el inventario municipal como camino sin asfaltar, en la actualidad es la carretera convencional FV-56, figurando en el listado de la red de carreteras del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y discurren su trazado por dos municipios, Tuineje y Pájara, por lo que si tenemos en cuenta lo preceptuado en el artículo 2, párrafo 3º de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, al transcurrir su trazado por más de un término municipal, no puede ser calificada como municipal.

Tercero.- Sobre los datos que figuran en el Catastro en relación a la mencionada vía.

Que efectuada la consulta en la sede electrónica del catastro, la mencionada vía aparece con los siguientes datos:

- Referencia catastral: 35016A009090070000XD
- Polígono 9, parcela 9007
- CARRETERA FV-56 – PÁJARA (LAS PALMAS)
- 44.442 m²

CONCLUSIONES

De todo lo expuesto anteriormente se considera que deben llevarse a cabo las siguientes actuaciones:

Primera.- *Iniciar los trámites necesarios para llevar a cabo la rectificación puntual del Inventario municipal para excluir del mismo la mencionada vía, ya que no se trata de una camino de propiedad municipal sino de una carretera convencional perteneciente al Cabildo Insular de Fuerteventura.*

Segunda.- *Solicitar al Catastro la rectificación correspondiente en cuanto a la titularidad de la mencionada vía, en el sentido indicado en este informe.*

Tal es mi informe, el cual someto a otro mejor fundado en Derecho.

En Pájara, en la fecha de la firma electrónica.

La Técnico de Gestión Patrimonial”

IV.- *Que asimismo obra en el expediente oficio dirigido a la Gerencia Regional del Catastro de las Palmas, de fecha 14 de febrero de 2025 y cuyo tenor literal es el siguiente:*

*“Expte. 1/2025 BTC
(1/2025 RPIM)*

Ref. Catastral 35016A009090070000XD

Don Alejandro Jesús Jorge Moreno, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Pájara

COMPARECE Y DICE:

1º.- *Que por parte del departamento de Gestión Patrimonial se ha emitido un informe por revisión y actualización del inventario de bienes detectando la existencia del camino denominado “CAMINO DESDE T.M. TUINEJE A CARRETERA A MORRO JABLE”, que consta catastrado con la referencia 35016A009090070000XD, descrito dentro del Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara como camino sin asfaltar dentro del Paraje denominado Rincón de los Gatos, con una situación patrimonial de Uso Público.*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2º.- Que dicha vía se trata de la carretera FV-56 perteneciente a la red de carreteras del Cabildo Insular de Fuerteventura, apareciendo en el listado de carreteras del mismo con la denominación FV-56 (antigua denominación CV-10), tramo desde La Lajita – Rosa del James, con una longitud de 8.450 metros y tipo de carretera convencional.

3º.- Que dicha vía se trata de una carretera que discurre por dos términos municipales, Pájara y Tuineje, por lo que si se tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, en su artículo 2, párrafo tres que recoge lo siguiente: “Las carreteras que transcurran por más de un término municipal no podrán ser clasificadas como municipales”.

Es por todo lo expuesto anteriormente que se,

SOLICITA:

Se tome en consideración el informe técnico realizado por el departamento de Gestión Patrimonial que se adjunta para que se proceda, por parte de la Gerencia del Catastro, a realizar los trámites oportunos para dar de baja, como titular catastral al Ayuntamiento de Pájara, del inmueble con referencia 35016A009090070000XD, que consta descrito como un camino dentro de su inventario de bienes y se dé de alta como titular catastral al Cabildo Insular de Fuerteventura por corresponderle, tanto por el trazado de la misma, así como por constar dentro de su listado de carreteras insulares”.

V.- Que el anterior oficio junto con un certificado de Secretaría sobre el informe jurídico que se menciona en el punto IV se remitieron a la Gerencia Regional del Catastro en fecha 24 de febrero de 2025.

VI.- Que, en consecuencia, al tratarse de una carretera y no de un camino de titularidad municipal, se hace necesaria la rectificación puntual del inventario municipal para excluir la mencionada vía del mismo.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
 - La Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
 - El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
 - El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).

C.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Sobre el procedimiento de rectificación puntual del Inventario Municipal.

El artículo 33.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio) establece que la rectificación del Inventario Municipal se verificará anualmente, reflejándose en la misma las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos de propiedad municipal durante esa etapa. En consecuencia, se deberán reflejar las adquisiciones, ventas, permutas, servidumbres, alteraciones de calificación jurídica de los bienes y cualesquiera otras con repercusión en los bienes y derechos objeto del Inventario.

Esta rectificación anual u ordinaria en nada desdice de las posibles rectificaciones que puedan proceder en virtud de los procedimientos de revisión que hayan de incoarse en su caso. Cabe por tanto, en todo momento incorporar al Inventario las modificaciones llevadas a cabo sobre



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

las propiedades municipales mediante acuerdos puntuales sin esperar a la rectificación anual obligada en todo caso.

Por consiguiente, al considerar que la mencionada vía no debe estar incluida en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Pájara por tratarse en realidad de una carretera convencional perteneciente a la red de carreteras del Cabildo de Fuerteventura, se hace necesaria la rectificación puntual del inventario para excluirla del mismo.

En cuanto a la competencia para la aprobación de la rectificación anual del Inventario, la misma corresponde al Pleno de la Corporación Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y teniendo presente que para su aprobación y comprobación el órgano competente también es el Pleno Municipal, se entiende que la competencia corresponde también al mismo para las incorporaciones o rectificaciones puntuales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, lo previsto en el artículo 85 del Decreto 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, así como en el artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las Corporaciones Locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria, siendo título suficiente para tal efecto la certificación que con relación al inventario aprobado, expida el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Corporación.

Segundo.- Sobre la vía de comunicación denominada “CAMINO DESDE T.M. TUINEJE A CARRETERA A MORRO JABLE”

En el Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara, pendiente de su revisión anual por parte de la actual Corporación, figura inscrita una vía de comunicación, con el nº de ficha de bien 1.257, denominada “CAMINO DESDE T.M. TUINEJE A CARRETERA A MORRO JABLE”, en el paraje denominado Rincón de los Gatos, con una situación patrimonial de Uso Público y descrita como camino sin asfaltar.

Que, en realidad, dicha vía no es un camino municipal perteneciente al Ayuntamiento de Pájara, sino que se trata de la carretera FV-56 perteneciente a la red de carreteras del Cabildo de Fuerteventura, apareciendo en el listado de carreteras del mismo con la denominación de FV-56 (antigua denominación CV-10), tramo desde La Lajita - Rosa del James, con una longitud de 8.450 metros y tipo de carretera convencional, discurriendo su trazado por dos términos municipales (Pájara y Tuineje), por lo que, si tenemos en cuenta lo dispuesto en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, en su artículo 2, párrafo tres, que recoge lo siguiente: “Las carreteras que transcurran por más de un término municipal no podrán ser clasificadas como municipales”, de ningún modo podría ser de titularidad municipal.

Que, en base a lo expuesto, al considerar que la titularidad de la mencionada vía no pertenece al Ayuntamiento de Pájara, sino al Cabildo de Fuerteventura, se tramitó expediente ante la Gerencia Regional de Catastro para proceder al cambio de titularidad de la misma.

En consecuencia con lo anterior y dado que la última rectificación anual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones de la Corporación, se aprobó por acuerdo del Pleno Municipal en sesión de 20 de julio de 2007 y que esta rectificación anual u ordinaria, como se ha visto, en nada desdice de las posibles rectificaciones que puedan proceder en virtud de los procedimientos de revisión que hayan de incoarse en su caso, cabe en todo momento hacer una rectificación puntual para ello.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Por consiguiente, y a expensas de la fiscalización previa, se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- *Aprobar la rectificación puntual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara para excluir del mismo la mencionada vía y, por consiguiente, la ficha de inventario nº 1.257.*

Tal es mi informe, el cual someto a otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime oportuno. En Pájara, a fecha de la firma electrónica”.

Y, finalmente, visto que obra en el expediente diligencia de Intervención, de fecha 3 de marzo de 2025, por la que se toma razón de la baja.

*Por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:***

ÚNICO.- *Aprobar la rectificación puntual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara para excluir del mismo la mencionada vía y, por consiguiente, la ficha de inventario nº 1.257.”*

DEBATE.

Intervenciones:

- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno
- D. Pedro Armas Romero

El Alcalde-Presidente expone el punto traído al órgano plenario

Interviene el portavoz del grupo mixto, D. Pedro Armas Romero, exponiendo su opinión sobre el asunto.

Sin procederse a mayor debate, se procede a su votación.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/150/254>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 21

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/150/327>

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE REGULA EL ÓRGANO AMBIENTAL DE PÁJARA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (ORD 4/2025)



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 10 de marzo de 2025, dictaminada favorablemente por la Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 13 de marzo de 2025, que se transcribe a continuación:

“Visto el expediente ORD 4/2025, relativo a la “MODIFICACIÓN REGLAMENTO ÓRGANO AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA”, así como el informe de la Secretaría General de 7 de marzo de 2025, que se transcribe en extracto a continuación:

“(…)

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De la modificación propuesta

Se ordena por parte de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento la redacción de una propuesta de modificación del Reglamento Orgánico Municipal por el que se aprueba el Órgano Ambiental del Ayuntamiento de Pájara, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación de Pájara en sesión del día 17 de diciembre de 2020.

Se propone que la modificación incluya la delegación de la competencia como órgano ambiental en materia de proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Segundo.-Del ejercicio de la potestad reglamentaria

El presente caso se trata de un claro ejercicio de la potestad de autoorganización a través de la potestad reglamentaria.

Desde el punto de vista jurídico-positivo es claro que las determinaciones que la CE efectúa en sus artículos 137, 140 y 141 descansan y se traducen el reconocimiento de una realidad social (la existencia de grupos sociales consolidados históricamente y derivados del asentamiento territorial determinante de relaciones e intereses comunes resultantes de la vecindad) que es constitutiva, al otorgarse a tal realidad la condición de pieza basal de la entera organización territorial del Estado conforme a determinadas características (que se garantizan en términos de institución dotada de autonomía). Reconocimiento, el anterior, que la aludida regulación constitucional hace extensivo a las provincias, en cuanto que grupos sociales de segundo grado (agrupación forzosa de los municipales)⁸. En este sentido es significativo que la STS de 26 de junio de 2019 (rec. cas. 5075/2017) contenga la siguiente afirmación: “Los municipios, provincias y comunidades autónomas son entidades territoriales, fundamentales del principio democrático y políticamente representativas de los intereses de los grupos humanos asentados en ellas”. De donde se sigue, así puede ya adelantarse, el carácter originario de la potestad normativa local y su proyección sobre la propia organización y el entero ámbito decisonal suministrado por el elenco de competencias asignadas legalmente.

Por ejemplo, si recogemos la doctrina expuesta del Tribunal Constitucional en las SSTC 218/1988, de 22 de noviembre; 96/1994, de 21 de marzo; 173/1998, de 23 de julio; 46/2001, de 15 de febrero; 135/2006, de 27 de abril, y 226/2016, de 22 de diciembre, podemos afirmar que la potestad de autoorganización cuenta con ella el Estado (en sentido estricto o de instancia general), sin necesidad de apoyo constitucional concreto y expreso, para el ejercicio de sus competencias. Potestad, esta, que se reconoce a los órganos constitucionales, comenzando por las Cortes Generales (y también las asambleas parlamentarias autonómicas), en términos de autonomía administrativa para ordenar su propia organización y personal y elegir sus órganos de gobierno, y entendiendo que la autoorganización es precisa para preservar aquella autonomía, por constituir la dimensión interna de la “autonomía reglamentaria” de las asambleas parlamentarias y ser esta, a su vez, una manifestación del “genérico poder de autonormación y autoorganización” de las mismas. Reconocimiento que se extiende al Consejo General del Poder Judicial, que cuenta, en cuanto que órgano constitucional, con potestades propias de autoorganización inmunes a la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

potestad reglamentaria del Gobierno, aunque no necesariamente a lo que la ley pueda disponer, y el propio Tribunal Constitucional.

Y, finalmente, también al complejo orgánico-funcional ejecutivo aludido genéricamente como Administraciones públicas, de las que se predica, igualmente sin respaldo en precepto expreso alguno, un amplio margen de actuación a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras, y de configurar o concretar organizativamente el status del personal a su servicio. Se trata en este último caso, en efecto, de una potestad inscrita en la competencia ejecutiva, en cuanto que comprensiva de la elaboración de instrumentos o mandatos de contenido abstracto sobre organización (así como sobre medios personales, materiales y económicos y procedimientos) y articulación de mecanismos de colaboración y cooperación de carácter discrecional, de ejercicio conforme al principio de eficiencia y contentiva (al margen del derecho de fundación) de la de creación de nuevas organizaciones derivadas.

Como resulta de lo dicho, la potestad de autoorganización desborda los campos más ligados a la determinación de la propia estructura y la creación de organizaciones derivadas, para proyectarse sobre el universo de las competencias sustantivas en los diferentes sectores de la realidad, citándose expresamente los relativos a la protección medioambiental y de espacios naturales protegidos, cultivos marinos, administración electrónica, empleo público e, incluso, acción internacional. Pero, en la medida en que es implícita, no alcanza a materias que rebasan el círculo de las referidas competencias

Además, esta potestad de autoorganización en el ámbito de las entidades locales se realiza mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria. En este último caso, al tratarse de un reglamento, queda sujeta a todos los requisitos de estos últimos, principal y particularmente, el principio de jerarquía respecto a la Ley, o primacía de esta última sobre aquél. De ahí que sea imprescindible una habilitación legal al ejercicio de la potestad reglamentaria en materias de índole sustantiva.

Tercero.- De la Disposición Adicional Primera de la LSENPC, relativa a la Evaluación ambiental de proyectos

En efecto, la LSENPC, relativa a la Evaluación ambiental de proyectos, contempla en su apartado cuarto: “Sin perjuicio de la previsión del párrafo anterior, los entes locales podrán delegar la competencia para la evaluación ambiental de proyectos en el órgano ambiental autonómico o en el órgano ambiental insular, o bien encomendarles mediante convenio el ejercicio de los aspectos materiales de dicha competencia. El acuerdo de delegación deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, y el acuerdo de aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de encomienda, por el Pleno del respectivo cabildo insular o por el Gobierno de Canarias, según proceda”

Por lo que dicha posibilidad tendrá que ser contemplada en el propio Reglamento Orgánico Municipal, mediante su modificación, a fin de que quede en la misma reflejada. En efecto y a día de hoy, tales competencias son ejercidas por el Órgano Ambiental del Ayuntamiento de Pájara, del que se ha revelado como insuficiente la dotación de medios, principalmente personales, para el ejercicio de estas competencias legalmente atribuidas.

Por último, se propone la supresión de la Disposición Adicional Primera del citado Reglamento Orgánico, relativa a la igualdad de sexos en la composición de los miembros del Órgano Ambiental.

En conclusión, desde un punto de vista jurídico, se trata nuevamente del ejercicio de nuevo de la potestad de autororganización mediante la potestad reglamentaria, a través de la modificación de una norma reglamentaria ya aprobada, para lo cual deberá seguirse los mismos trámites que para su aprobación.

SÉPTIMO.- Sobre el trámite de consultas previas a la aprobación del presente reglamento orgánico regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Administrativo de las Administraciones Públicas, señala su apartado cuarto que “Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u **organizativas** de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas...”

Siendo el presente caso la modificación de un Reglamento de carácter orgánico, que afecta intrínsecamente a la organización de la entidad (la potestad de autoorganización como hemos venido señalando es una de las causas más genuinas de manifestación de la autonomía local constitucionalmente garantizada), existe habilitación legal a prescindir de este trámite de participación previa (más teniendo en cuenta que las entidades locales, a diferencia del resto de las Administraciones tienen su propio trámite de aprobación de reglamentos que implica una participación pública, dado la existencia de trámite de aprobación inicial y definitiva).

Por lo que, en definitiva, es prescindible, la no realización del trámite de participación previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

OCTAVO.- El procedimiento a seguir para la aprobación del ROM es el siguiente (es el mismo que para las ordenanzas, salvo en lo que se refiere al quórum para su aprobación):

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta de sus miembros (art. 49 LRBRL).
 2. Trámite de información pública por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (art. 49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en:
 - a) Boletín Oficial de la Provincia correspondiente (arts. 83 LPACAP).
 - b) Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. En la publicación en la sede electrónica deberá contenerse íntegramente el texto de Reglamento del OEAP.
 3. En su caso, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, y aprobación definitiva por el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, también por mayoría absoluta.
 4. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se certificará por la Secretaría dicho resultado, y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).
 5. Ya aprobado definitivamente el reglamento orgánico se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente y no entrarán en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos del TRLHL (arts. 70.2 LRBRL y 131 LPACAP).
- (...)”

En virtud de las competencias legalmente atribuidas a esta Alcaldía-Presidencia, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del “Reglamento Orgánico por el que sea crea y regula el órgano ambiental del Ayuntamiento de Pájara”, con las siguientes modificaciones:

Primera.- Introducción del apartado tercero en el artículo 6, con el contenido siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores y de conformidad con el apartado cuarto de la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, relativa a la Evaluación ambiental de proyectos, se podrá delegar por el Pleno de la Corporación la competencia para la evaluación ambiental de proyectos en el órgano ambiental autonómico o en el órgano ambiental insular, o bien encomendarles mediante convenio el ejercicio de los aspectos materiales de dicha competencia”.

Segunda.- Introducción de una Disposición Transitoria Única, con el contenido siguiente:

“En caso de que el Pleno de la Corporación acuerde la delegación de la competencia para la evaluación ambiental de proyectos en el órgano ambiental autonómico o en el órgano ambiental insular, o encomiendas mediante convenio el ejercicio de los aspectos materiales de dicha competencia, la competencia para los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos en trámite podrán corresponder al órgano ambiental autonómico o en el órgano ambiental insular en que se delegue. Dichos procedimientos se determinarán en su caso en el acuerdo de delegación”.

Tercera.- Supresión de la Disposición Adicional Primera.

SEGUNDO.- Someter el texto de la presente aprobación inicial a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Autorizar a la Secretaría General para que una vez definitivamente aprobado, se proceda a diligenciar el Reglamento con las citadas modificaciones.”

DEBATE.

Intervenciones:

- D. Pedro Armas Romero
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán
- D. Alexis Alonso Rodríguez
- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno
- D. Rafael Perdomo Betancor

El portavoz del grupo político mixto municipal, D. Pedro Armas Romero, expone que la creación en su día obedeció a motivos de agilidad procedimental.

El concejal de JxP-NC, D. Miguel Ángel Graffigna Alemán, anuncia su apoyo a la medida.

El portavoz del grupo político municipal de CC expone las razones y motivación del presente acuerdo.

El Alcalde-Presidente expone la postura del gobierno municipal sobre este asunto.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Se produce un segundo turno de intervenciones, reiterándose el debate sucedido anteriormente.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/150/334>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 21

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes, lo cual implica la mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Corporación.

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/150/861>

QUINTO.-MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DE LAS INSTALACIONES DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA EN LA LAJITA, A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y SU POSTERIOR ADSCRIPCIÓN AL CUERPO GENERAL DE LA POLICÍA CANARIA DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD PARA LA UBICACIÓN DE UNA COMISARÍA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (MD 2/2025)

Dada cuenta de la Propuesta de la de la Alcaldía Presidencia, de fecha 10 de marzo de 2025, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de marzo de 2025, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Dada cuenta del Acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión ordinaria, el 16 de noviembre de 2023, por el que se aprobó la moción institucional: “Propuesta de Convenio para el establecimiento definitivo de la Policía Canaria en el municipio de Pájara y Cesión de instalaciones municipales para la dotación de Comisaría o centro de dependencias de dicha Policía”, motivándose la necesidad la misma.

Visto que con fecha 22 de enero de 2025, tiene entrada en este Ayuntamiento (R.E. n° 996/2024) escrito de la Dirección General de Patrimonio y Contratación del Gobierno de Canarias, que en relación a la moción anterior requieren diversa documentación.

Visto que Con fecha 21 de noviembre de 2024, el Pleno municipal en sesión ordinaria adoptó el acuerdo de aprobación de la rectificación puntual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara para incluir en el mismo el edificio de la Tenencia de la Alcaldía de La Lajita, en los términos recogidos en la ficha de inventario número 57.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 10 de febrero de 2025, se aprueba autorizar al Ayuntamiento de Pájara la licencia de segregación de la parcela municipal situada en la C/ Los Briones, n° 6, de La Lajita, en el municipio de Pájara, parte de la parcela catastral n° 3678302ES8137N0001IA, así como la alteración catastral de la parcela que se segrega, descrita en el documento e informe técnico suscritos.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Visto que obra en el expediente informe de la Técnico de Gestión Patrimonial (Sra. del Barrio Osa) de fecha 10 de marzo de 2025, con nota de conformidad favorable del Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

I.- Con fecha 16 de noviembre de 2023, el Pleno municipal en sesión ordinaria aprobó la moción institucional: “Propuesta de Convenio para el establecimiento definitivo de la Policía Canaria en el municipio de Pájara y Cesión de instalaciones municipales para la dotación de Comisaría o centro de dependencias de dicha Policía”, motivándose la necesidad.

II.- Con fecha 22 de enero de 2025, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de la Dirección General de Patrimonio y Contratación del Gobierno de Canarias, que en relación a la moción anterior requieren diversa documentación.

III.- Con fecha 21 de noviembre de 2024, el Pleno municipal en sesión ordinaria adoptó el acuerdo de aprobación de la rectificación puntual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara para incluir en el mismo el edificio de la Tenencia de la Alcaldía de La Lajita, en los términos recogidos en la ficha de inventario número 57.

IV.- Tramitado por el Ayuntamiento el expediente para la segregación de la referida parcela, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2025, se aprueba autorizar al Ayuntamiento de Pájara la licencia de segregación de la parcela municipal situada en la C/ Los Briones, nº 6, de La Lajita, en el municipio de Pájara, parte de la parcela catastral nº 3678302ES8137N0001IA, así como la alteración catastral de la parcela que se segrega, descrita en el documento e informe técnico suscritos.

V.- El Arquitecto municipal (Sr. Fernández Muñoz) emite informe técnico en el expediente de licencia de segregación, con fecha 24 de enero de 2025, en el que se describe tanto la parcela a segregar como la edificación que incorpora, así como su situación urbanística.

VI.- Que una vez segregada la parcela se procede a solicitar su inscripción en el Registro de la Propiedad de Pájara, junto con el inmueble que incorpora.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).
- Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales (RBEL).
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- La Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias. (LSENPC).
- Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Primera.- El sistema de Fuentes del patrimonio de las Administraciones Públicas y concretamente en materia de bienes de las Entidades Locales Canarias.

Que se rige por:

1. La legislación básica del Estado en materia de régimen Local, ésta es la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL) y Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (TRRL) y por la Legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico del patrimonio y bienes de las Administraciones Públicas, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en concreto aquellos preceptos de la misma que, conforme a lo dispuesto en su Disposición Final Segunda, sean de aplicación general o tengan atribuido el carácter de legislación básica.
2. La legislación que dicten las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, concretamente el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.
3. La legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes y patrimonio público; entre las cuales encontramos Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) y aquellos preceptos no básicos de la LPAP.
4. Las restantes normas de los ordenamientos jurídicos administrativo y civil, entre ellas, las ordenanzas propias de cada Entidad.

Segunda.- Sobre la titularidad y las características de la parcela resultante de la segregación y objeto de mutación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de febrero de 2025, se aprobó licencia de segregación de parcela incluida en la Finca matriz Registral 2.608, inscrita en el tomo 186, libro 23, folio 3, del Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario 2, cuyo titular es el Ayuntamiento de Pájara.

La parcela segregada en cuestión es la denominada parcela de Equipamiento Público E-1, con la siguiente descripción:

- URBANA, trozo de terreno sito en la C/ Los Briones, nº 6, de La Lajita, en el municipio de Pájara, parte de la parcela catastral nº 3678302ES8137N00011A.
 - Superficie: 1.494 metros cuadrados.
 - Propietario: Ayuntamiento de Pájara.
 - Linderos:
 - Norte: con zona de aparcamiento.
 - Sur: con parcela deportiva polivalente.
 - Este: con parcela deportiva.
 - Oeste: con Calle Briones, en la que hace el número 6.

El informe técnico emitido para la segregación de la parcela se pronuncia sobre su calificación urbanística en los siguientes términos, transcribiendo a continuación el extracto relacionado; “(...)

8.- El documento incorpora la ficha de la parcela segregada y de la finca matriz, indicando la modificación que se genera en la misma. Dicha ficha indica la calificación urbanística de las parcelas que se indica a continuación:

Naturaleza: Suelo Urbano Consolidado. Ámbito de la La Lajita.

Planeamiento aplicable: Modificación Menor B del PGO, B.O.C. 16 de octubre de 2023, B.O.P. 9 de octubre de 2023, B.O.P. 16 de octubre de 2023. Normas Urbanísticas (NNUU) BOP 15 de noviembre de 2023.

Uso del Suelo: Comunitario: Polivalente y deportivo.

Tipología: Equipamiento. TITULO 5º NNUU.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Edificabilidad: La necesaria, al ser dotaciones no susceptibles de aprovechamiento urbanístico

Altura: La necesaria.”

Así mismo, se describe en el informe el inmueble incorporado, definido en el proyecto aprobado y ejecutado, según expediente municipal 9/2009-E:

Edificio de dos plantas de altura, que son el bloque 1 Y 2 del proyecto, con una superficie de 828,50 m², que ocupa una superficie de parcela de 561,06 m², quedando el resto como espacios libres de patios, plaza y acceso exterior.

Bloque 1 Planta Baja o Nivel 0 355,90 m² terrazas/patio 25,29

Planta alta o Nivel 1 267,44 m² 22,89

TOTAL 623,34 m² 48,18 m²

Bloque 2 Planta Baja o Nivel 0 205,16 m²

TOTAL 828,50 m² terrazas/patio 48,18 m²

Con fecha 21 de noviembre de 2024, el Pleno municipal en sesión ordinaria adoptó el acuerdo de aprobación de la rectificación puntual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara para incluir, en el mismo, el edificio de la Tenencia de la Alcaldía de La Lajita, en los términos recogidos en la ficha de inventario número 57, de naturaleza demanial y destino funcional, de acuerdo con la Modificación Menor B del PGO de Pájara uso comunitario polivalente y equipamiento público E-1.

Se trata de una trozada de terreno de 1.494 m², proveniente de la finca matriz n° 2.608, inscrita en el tomo 186, libro 23, folio 3, del Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario 2, cuyo titular es el Ayuntamiento de Pájara, de naturaleza patrimonial, aunque la trozada segregada, de conformidad con el planeamiento vigente se trata de parcela denominada E-1 equipamiento público comunitario de uso polivalente y deportivo. Consta en el expediente Certificación Registral Literal de la de la finca matriz n° 2.608, de fecha 14 de enero de 2025.

Que se ha procedido a solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad de la parcela segregada Equipamiento Público E-1, aportando la representación gráfica alternativa, al objeto que se proceda a su inscripción quedando coordinada con el Catastro. Así como, documentación referida a la obra nueva (inmueble) que incorpora, se ha dado traslado también a la Oficina de Catastro Municipal para la tramitación de la Alteración Catastral que contemple la segregación de la parcela, que está contenida R.C. n°3678302ES8137N00011A.

Tercera.- Sobre la mutación demanial subjetiva y el procedimiento legalmente establecido.

Teniendo presente la naturaleza demanial de la parcela segregada y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, en relación con la "cesión de bienes inmuebles demaniales por mutación." se establece lo siguiente:

“1. La cesión de la titularidad de bienes inmuebles demaniales de las entidades locales a favor de las instituciones de la Comunidad Autónoma Canaria, para fines de su competencia vinculados al uso o servicio público, se llevará a cabo por mutación demanial.

2. Asimismo, podrá utilizarse tal mutación demanial a favor de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, y de las entidades locales a condición de reciprocidad.

3. Los cambios de titularidad producidos en las alteraciones de términos municipales y la adscripción de bienes demaniales a organismos públicos locales, se considerarán mutaciones demaniales, debiendo los acuerdos finalizadores respectivos determinar si se produce o no cambio de afectación o destino.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

4. El expediente se tramitará por la Corporación Local con arreglo a lo previsto para las mutaciones demaniales en la legislación patrimonial autonómica, no siendo de aplicación lo dispuesto para las cesiones gratuitas por la de régimen local estatal.

La efectividad de la mutación requerirá aceptación del receptor, con formalización de un acta de entrega y recepción, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local.

5. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público para el que fue cedido, o dejare de destinarse posteriormente a tal fin, revertirá a la entidad local transmitente, integrándose a su propio patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

Al presente expediente es, por tanto, de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.1 y 2 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, artículo 47.2 ñ) de la LBRL, artículos 50.14 y 173.1.b del ROF, artículo 2 de la LPACAP y el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.

En cuanto a la aplicabilidad supletoria de la legislación estatal, hemos de indicar que tanto el artículo 71 como el 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas no son, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final segunda, de aplicación a las entidades locales, además, en cualquier caso, resulta intrascendente, ya que el artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias establece claramente que el expediente se tramitará por la Corporación Local, Ayuntamiento de Pájara, con arreglo a lo previsto para las mutaciones demaniales en la legislación patrimonial autonómica, no siendo de aplicación lo dispuesto para las cesiones gratuitas por la de régimen local estatal.

La efectividad de la mutación requerirá aceptación del receptor, con formalización de un acta de entrega y recepción, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local (artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.)

De esta forma, por remisión expresa del artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, al artículo 67 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, bajo el título "procedimiento para la mutación demanial" dice así:

"1. La consejería del Gobierno competente en materia de patrimonio incoará e instruirá el procedimiento de mutación demanial, a iniciativa propia o a propuesta de la consejería interesada, previa depuración, en su caso, de su situación física y jurídica y concreción de las causas que justifiquen la mutación. Al expediente deberá incorporarse informe de la consejería que hasta entonces tuviese adscrito el bien cuyo destino se va a modificar.

2. La resolución de mutación demanial, que deberá ser motivada e indicar los fines específicos a que se afecta el bien, requerirá, para su efectividad, de la firma de un acta, con intervención de la dirección general competente en materia de patrimonio y las consejerías interesadas. Para ello se formalizarán por las partes la correspondiente acta de entrega y recepción, que perfeccionará el cambio de destino de los bienes de que se trate".

Del acto de disposición habrá de darse cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local, de acuerdo con los artículos 12.4 del Decreto 8/2015 y 128.2.a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, para su toma de razón, que requerirá además aceptación del órgano receptor.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Por tanto, el procedimiento más adecuado, dada la naturaleza demanial de la parcela segregada de Equipamiento Público E-1 en la calle Birones de la Localidad de la Lajita, es la mutación demanial subjetiva, al objeto de que la misma pueda ser cedida a la Comunidad Autónoma de Canarias para su posterior adscripción al Cuerpo General de la Policía Canaria dependiente de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, para la ubicación de una Comisaría de la Policía Canaria.

Teniendo presente que si la parcela no fuera destinada al servicio público para el que fue cedido o dejare de destinarse posteriormente, revertirá al Ayuntamiento de Pájara integrándose a su propio patrimonio, tal y como prescribe el artículo 12.5 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

Cuarta.- sobre la motivación de la mutación demanial y los fines específicos a los que se afectará el bien.

La motivación de la necesidad de la presente mutación demanial, se encuentra contenida en la moción institucional aprobada por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2023, con el fin de mejorar la seguridad ciudadana se disponga de un centro o Comisaría en el Sur de la Isla de Fuerteventura de la Policía Canaria, incrementando el número de efectivos permanente, lo que intensificará la vigilancia en el municipio. En los últimos años se han venido realizando distintas acciones con la Policía Canaria, pero con una presencia definitiva en el municipio de Pájara, se fortalecerá la seguridad.

Sexta.- sobre el órgano competente para la aprobación de la mutación demanial.

Dado que el órgano competente para la aprobación de la mutación demanial es el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 22.1.p), requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.ñ) de la LRRL (Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas), para su modificación lo será igualmente y con la misma mayoría cualificada.

Debiéndose dar cuenta a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias, de conformidad con el artículo 20.2. la Ley 6/2006, del acuerdo junto con la documentación relacionada con el inmueble objeto de la mutación para que conste su toma de razón en el expediente de aceptación.

Por las razones vertidas anteriormente, se emite la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación, que requiere del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar la cesión, por mutación demanial subjetiva, de las instalaciones de la Tenencia de Alcaldía en La Lajita, a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias para su posterior adscripción al Cuerpo General de la Policía Canaria, dependiente de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, para la ubicación de una Comisaría de la Policía Canaria.

Parcela de Equipamiento Público E-1, con la siguiente descripción:

- URBANA, trozo de terreno sito en la C/ Los Briones, nº 6, de La Lajita, en el municipio de Pájara, parte de la parcela catastral nº 3678302ES8137N0001IA.
 - Superficie: 1.494 metros cuadrados.
 - Propietario: Ayuntamiento de Pájara.
 - Linderos:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Norte: con zona de aparcamiento.
- Sur: con parcela deportiva polivalente.
- Este: con parcela deportiva.
- Oeste: con Calle Briones, en la que hace el número 6.

En la misma se incorpora edificio de dos plantas de altura, que son el bloque 1 Y 2 del proyecto, con una superficie de 828,50 m², que ocupa una superficie de parcela de 561,06 m², quedando el resto como espacios libres de patios, plaza y acceso exterior.

Bloque 1 Planta Baja o Nivel 0 355,90 m² terrazas/patio 25,29

Planta alta o Nivel 1 267,44 m² 22,89

TOTAL 623,34 m² 48,18 m²

Bloque 2 Planta Baja o Nivel 0 205,16 m²

TOTAL 828,50 m² terrazas/patio 48,18 m²

La parcela tiene naturaleza de equipamiento público con uso comunitario Polivalente y deportivo, de acuerdo con lo previsto en la Modificación Menor B del PGO, B.O.C. 16 de octubre de 2023, B.O.P. 9 de octubre de 2023, B.O.P. 16 de octubre de 2023. Normas Urbanísticas (NNUU) BOP 15 de noviembre de 2023.

Segundo.-La mutación demanial subjetiva quedará sujeta al cumplimiento de los fines de su competencia vinculados al establecimiento de una Comisaría de la Policía Canaria en el municipio, cuyo incumplimiento será causa de resolución y de reversión del bien al Ayuntamiento de Pájara, previo acuerdo expreso del Pleno municipal.

Tercero.-Dar cuenta a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio y Contratación del Gobierno de Canarias para la aceptación de la mutación demanial aprobada y posterior formalización y firma de la preceptiva Acta de entrega y recepción.

Quinto.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Acta anterior.

Tal es mi informe, que incorpora nota de conformidad de la Secretaría General por requerir su aprobación mayoría cualificada, no obstante la corporación acordará lo que considere oportuno." Firmado electrónicamente.

Visto que consta informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 10 de marzo de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la cesión, por mutación demanial subjetiva, de las instalaciones de la Tenencia de Alcaldía en La Lajita, a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias para su posterior adscripción al Cuerpo General de la Policía Canaria, dependiente de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, para la ubicación de una Comisaría de la Policía Canaria.

Parcela de Equipamiento Público E-1, con la siguiente descripción:

- URBANA, trozo de terreno sito en la C/ Los Briones, nº 6, de La Lajita, en el municipio de Pájara, parte de la parcela catastral nº 3678302ES8137N00011A.
 - Superficie: 1.494 metros cuadrados.
 - Propietario: Ayuntamiento de Pájara.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

· **Linderos:**

- Norte: con zona de aparcamiento.
- Sur: con parcela deportiva polivalente.
- Este: con parcela deportiva.
- Oeste: con Calle Briones, en la que hace el número 6.

En la misma se incorpora edificio de dos plantas de altura, que son el bloque 1 Y 2 del proyecto, con una superficie de 828,50 m², que ocupa una superficie de parcela de 561,06 m², quedando el resto como espacios libres de patios, plaza y acceso exterior.

Bloque 1

Planta Baja o Nivel 0	355,90 m ² terrazas/patio	25,29
Planta alta o Nivel 1	267,44 m ²	22,89
TOTAL	623,34 m ²	48,18 m ²

Bloque 2

Planta Baja o Nivel 0	205,16 m ²
TOTAL	828,50 m ² terrazas/patio 48,18 m ²

La parcela tiene naturaleza de equipamiento público con uso comunitario Polivalente y deportivo, de acuerdo con lo previsto en la Modificación Menor B del PGO, B.O.C. 16 de octubre de 2023, B.O.P. 9 de octubre de 2023, B.O.P. 16 de octubre de 2023. Normas Urbanísticas (NNUU) BOP 15 de noviembre de 2023.

Segundo.-La mutación demanial subjetiva quedará sujeta al cumplimiento de los fines de su competencia vinculados al establecimiento de una Comisaría de la Policía Canaria en el municipio, cuyo incumplimiento será causa de resolución y de reversión del bien al Ayuntamiento de Pájara, previo acuerdo expreso del Pleno municipal.

Tercero.-Dar cuenta a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio y Contratación del Gobierno de Canarias para la aceptación de la mutación demanial aprobada y posterior formalización y firma de la preceptiva Acta de entrega y recepción.

Quinto.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del Acta anterior.”

DEBATE.

Intervenciones:

- D. Pedro Armas Romero
- D. Rafael Perdomo Betancor
- D. Raimundo Dacosta Calviño
- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno

El portavoz del grupo político mixto municipal, D. Pedro Armas Romero, manifiesta sus dudas sobre el espacio objeto de cesión, en particular con los servicios que actualmente se prestan a los vecinos a día de hoy, a fin de que no se vean perjudicados.

El concejal de JxP-NC, D. Rafael Perdomo Betancor, que si bien agradece el buen servicio que daría la Policía Canaria en el municipio, el actual edificio de usos



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

múltiples proviene de un centro cultural y un ambulatorio médico obsoleto; manifestando así el error de ceder el edificio completo.

El portavoz del grupo político municipal PSOE, D. Raimundo Dacosta Calviño, se le da respuesta a las distintas preguntas planteadas, señalando que se tendrán 57 efectivos como Comisaría Insular, que es una oportunidad que no debe desaprovecharse.

El Alcalde-Presidente de la Corporación defiende la oportunidad que supone esta medida para el municipio, siendo así la Comisaría Insular de la Policía Canaria, sirviendo además así a los municipios vecinos.

Se sucede un segundo turno de intervenciones.

Por parte del portavoz del grupo político mixto municipal, D. Pedro Armas Romero, expone su opinión sobre la seguridad del municipio.

El concejal del grupo político municipal, JxP-NC, D. Miguel Ángel Graffigna Alemán, expresa su apoyo a esta medida, si bien recuerda la enmienda acordada en su momento sobre la limitación de la cesión de las instalaciones necesarias.

El concejal del grupo político municipal, JxP-NC, D. Rafael Perdomo Betancor, destacando en primer término el hito que supone una Comisaría Insular, si bien pone en duda la pérdida de servicios a la ciudadanía que puede suponer y que habría que solventarlas.

El portavoz del grupo político municipal CC, D. Alexis Alonso Rodríguez, expresa su sorpresa por las distintas cuestiones formuladas por la oposición. Destaca las necesidades de espacio que necesita unas instalaciones de este tipo, siendo imprescindible el edificio completo.

Nuevamente, el portavoz del grupo político municipal PSOE, D. Raimundo Dacosta Calviño, reitera que no habrá pérdida alguna de servicio. Expone además que se cubrirán catorce plazas de Guardia Civil en Morro Jable.

Interviene en último término el Alcalde-Presidente, dándose por cerrado el debate del órgano plenario.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/150/867>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 21

Votos a favor: 16 (9 PSOE; 5 CC; 2 GM-PP)

Abstenciones: 5 (3 JxP-NC, 2 GM-AMF)

Escrutinio de la votación: Aprobado por mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Corporación.

Acceso a la votación:

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/150/2520>

SEXTO.-MOCIÓN RELATIVA A LA ANTIOCCUPACIÓN DE VIVIENDAS, PRESENTADA POR EL GRUPO MIXTO MUNICIPAL. (MOC 6/2025)

Dada cuenta de la moción presentada por el Concejal don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto municipal, relativa a la antioocupación de viviendas, y expuesta por la concejala del grupo político mixto municipal D. Miriam de León Fábregas, que se transcribe a continuación:

“D. Pedro Armas Romero, Portavoz del Grupo Mixto Municipal en el Ayuntamiento de Pájara, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Las Entidades Locales, ante esa Corporación Local comparezco y, como en Derecho mejor proceda, elevamos al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

MOCIÓN ANTIOCCUPACIÓN

Antecedentes

La ocupación de viviendas es un problema que no deja de creer en España desde que Pedro Sánchez (PSOE) es presidente y su incidencia afecta también de forma directa e indirecta a miles de canarios. Entre 2018 y 2024, los siete años de Gobierno de Sánchez, se han ocupado más de 4.000 viviendas en Canarias, según los datos de allanamientos y usurpación de inmuebles del Portal Estadístico Criminalidad del Ministerio del Interior. Datos provenientes de la Policía Nacional, la Guardia Civil, la Policía Autonómica y las Policías Locales. Una cifra que nos muestra sólo una parte del problema, puesto que no refleja aquellas ocupaciones o intentos de ocupación que se resuelven por la intervención directa de propietarios y vecinos.

Si se comparan los siete años de Gobierno de Pedro Sánchez con los siete años de gobierno de Mariano Rajoy en España, entre 2011 y 2017, el problema de la ocupación ha aumentado un 760/0 en las Islas Canarias. Sólo en el año 2024, el Ministerio del Interior acredita la existencia de 663 casos de ocupaciones de viviendas en las islas. Una media de 55 casas ocupadas cada mes en Canarias o, dicho de otra manera, una casa ocupada cada 13 horas en nuestro Archipiélago.

En las últimas semanas han aumentado las noticias de ocupaciones ilegales en Canarias, con ocupaciones de viviendas puestas en alquiler ilegal por habitaciones; ocupaciones de viviendas de personas mientras estaban ingresadas en hospitales o residencias de mayores, o brigadas de vecinos que evitan que se consumen este tipo de delitos en localidades como Tacoronte, La Laguna o Santa Cruz de Tenerife, entre otras. La normativa estatal en materia de vivienda promovida por el PSOE y sus socios de Podemos y Sumar ha provocado un efecto llamada que genera problemas muy graves a los ciudadanos afectados, una creciente sensación de inseguridad y conflictos en la convivencia vecinal. Un auténtico problema social al que ni la Justicia ni las Fuerzas de Seguridad pueden dar una respuesta rápida y eficaz con el marco legal actual, lo que deja a los propietarios en una situación de absoluta indefensión y vulnerabilidad.

Según los datos del Consejo General del Poder Judicial, el tiempo promedio que los propietarios españoles tardan en desalojar a un ocupa es de unos 18 meses. Una media que se eleva a 23,5 meses en el caso de Canarias. Por este motivo, y con el fin de acelerar el proceso de desalojo, sería adecuado también habilitar a juzgados especializados en ocupación e inquilocupación que den una respuesta más rápida a este tipo de situaciones, ya que la celeridad es clave para poder erradicar este problema. Ante esta situación, el Partido Popular promovió hace más de un año en el Senado la aprobación de la Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

en las comunidades de propietarios.

La llamada Ley Antiocupación del PP, aprobada por mayoría en el Senado, fue remitida al Congreso de los Diputados el 20 de febrero de 2024 y, un año después, la Mesa de la Cámara, con mayoría del PSOE y Sumar, sigue sin darle trámite e impide su debate y aprobación. Una maniobra absolutamente antidemocrática.

Esta proposición de ley del PP permitiría que los ocupas fueran desalojados en 24 horas en España, endurecería las penas por la ocupación de viviendas e impediría que los ocupas pudieran empadronarse en viviendas ajenas. Además, incluye estos delitos en los procedimientos de enjuiciamiento rápido, establece penas para aquellos que alienten o fomenten la ocupación, y habilita a las comunidades de propietarios para que puedan actuar en los procesos judiciales contra los ocupas y adoptar medidas preventivas. Los cambios legales propuestos por el PP no afectan a la debida protección de los más desfavorecidos ni a la garantía de la vivienda que deriva de los principios rectores de las políticas sociales y que guía las políticas públicas. No deben, por tanto, confundirse las necesidades de vivienda y su cobertura con la lucha contra la delincuencia, las actividades incívicas y las conductas que pongan en riesgo la seguridad de las personas y las cosas.

Las administraciones públicas deben dar solución a la falta de viviendas y atender las necesidades de las personas y familias vulnerables, pero sin poner en riesgo la defensa de la propiedad privada ni fomentando la ocupación de los bienes de otros ciudadanos.

Por todo lo anterior, elevamos al pleno del Ayuntamiento de Pájara los siguientes acuerdos:

1. Rechazar y condenar la ocupación ilegal de viviendas y de cualquier propiedad privada.
2. Instar al Gobierno de España a derogar la Ley actual de vivienda que protege y promueve la ocupación ilegal de viviendas y otros inmuebles.
3. Instar al Gobierno de España, y a la Mesa del Congreso de los Diputados, a desbloquear la tramitación de la Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios, remitida por el Senado el 20 de febrero de 2024, para que pueda someterse a debate y votación lo antes posible y se puedan poner en funcionamiento medidas como el desalojo de los ocupas en un plazo de 24 horas, el incremento de las penas para quienes ocupan ilegalmente un inmueble o promuevan o faciliten la ocupación, o la nulidad de las inscripciones de ocupantes ilegales de viviendas en el padrón municipal.
4. Instar al Gobierno de España a habilitar juzgados especializados en ocupación e inquilinización.

DEBATE.

Intervenciones:

- D^a. Miriam de León Fábregas
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán
- D. Alexis Alonso Rodríguez
- D. Raimundo Dacosta Calviño
- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno
- D. Pedro Armas Romero
- D. Rafael Perdomo Betancor



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La concejala del grupo político mixto municipal, D^a Miriam de León Fábregas, expone la moción traída al órgano plenario.

Por parte del concejal del grupo político municipal JxP-NC, D. Miguel Ángel Graffigna Alemán, expone ciertas reticencias sobre algún inciso de la propuesta del acuerdo de la moción, especialmente en lo que se refiere a la derogación de la actual ley de vivienda, así como otras cuestiones. Por lo que no estando definitiva de acuerdo, anuncia su abstención.

Por parte del portavoz del grupo político municipal CC, D. Alexis Alonso Rodríguez, expone la problemática del respeto a la propiedad privada, especialmente segundas residencias de gente que reside en el municipio de Pájara, anunciando su apoyo a la misma.

Por parte del portavoz del grupo político municipal PSOE, D. Raimundo Dacosta Calviño, anunciando su apoyo con ciertas enmiendas a la misma, ya que hay que estar de lado de las personas vulnerables.

Interviene finalmente el Alcalde-Presidente, proponiendo una enmienda de sustitución al punto segundo del acuerdo, para que pase a decir *“Instar al Gobierno de España a modificar la Ley actual de Vivienda para evitar la protección y promoción ilegal de viviendas y otros inmuebles”*, estando en tal caso dispuesto a apoyar la moción.

Por parte del portavoz del grupo político municipal Mixto, D. Pedro Armas Romero, expone que se trata de una problemática muy compleja, existiendo familias vulnerables dentro del fenómeno de la ocupación, anunciando su abstención.

Por parte de la concejala del grupo político mixto municipal, D^a Miriam de León Fábregas, agradeciendo el apoyo mostrado, y exponiendo la problemática de la ocupación.

Por parte del concejal del grupo político municipal JxP-NC, D. Rafael Perdomo Betancor expone su punto de vista de la problemática de la ocupación, y su necesaria diferenciación de las personas vulnerables frente a los delincuentes.

Por parte del portavoz del grupo político municipal CC, D. Alexis Alonso Rodríguez, se expresa su acuerdo sobre las opiniones vertidas.

Asimismo, el portavoz del grupo político municipal PSOE, D. Raimundo Dacosta Calviño, expresa la necesidad de la protección de las personas vulnerables.

El Alcalde-Presidente propone una enmienda al punto segundo, sustituyendo con el texto *“Instar al Gobierno de España a modificar la Ley actual de Vivienda para evitar la protección y promoción ilegal de viviendas y otros inmuebles”*

Se acepta la enmienda por parte del grupo político proponente.

El texto de la moción enmendado quedaría con el texto siguiente:

“D. Pedro Armas Romero, Portavoz del Grupo Mixto Municipal en el Ayuntamiento de Pájara, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Las Entidades Locales, ante esa Corporación Local comparezco y, como en Derecho mejor proceda, elevamos al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

MOCIÓN ANTIOCUPACIÓN

Antecedentes

La ocupación de viviendas es un problema que no deja de crecer en España desde que Pedro Sánchez (PSOE) es presidente y su incidencia afecta también de forma directa e indirecta a miles de canarios. Entre 2018 y 2024, los siete años de Gobierno de Sánchez, se han ocupado más de 4.000 viviendas en Canarias, según los datos de allanamientos y usurpación de inmuebles del Portal Estadístico Criminalidad del Ministerio del Interior. Datos provenientes de la Policía Nacional, la Guardia Civil, la Policía Autonómica y las Policías Locales. Una cifra que nos muestra sólo una parte del problema, puesto que no refleja aquellas ocupaciones o intentos de ocupación que se resuelven por la intervención directa de propietarios y vecinos.

Si se comparan los siete años de Gobierno de Pedro Sánchez con los siete años de gobierno de Mariano Rajoy en España, entre 2011 y 2017, el problema de la ocupación ha aumentado un 760/0 en las Islas Canarias. Sólo en el año 2024, el Ministerio del Interior acredita la existencia de 663 casos de ocupaciones de viviendas en las islas. Una media de 55 casas ocupadas cada mes en Canarias o, dicho de otra manera, una casa ocupada cada 13 horas en nuestro Archipiélago.

En las últimas semanas han aumentado las noticias de ocupaciones ilegales en Canarias, con ocupaciones de viviendas puestas en alquiler ilegal por habitaciones; ocupaciones de viviendas de personas mientras estaban ingresadas en hospitales o residencias de mayores, o brigadas de vecinos que evitan que se consumen este tipo de delitos en localidades como Tacoronte, La Laguna o Santa Cruz de Tenerife, entre otras. La normativa estatal en materia de vivienda promovida por el PSOE y sus socios de Podemos y Sumar ha provocado un efecto llamada que genera problemas muy graves a los ciudadanos afectados, una creciente sensación de inseguridad y conflictos en la convivencia vecinal. Un auténtico problema social al que ni la Justicia ni las Fuerzas de Seguridad pueden dar una respuesta rápida y eficaz con el marco legal actual, lo que deja a los propietarios en una situación de absoluta indefensión y vulnerabilidad.

Según los datos del Consejo General del Poder Judicial, el tiempo promedio que los propietarios españoles tardan en desalojar a un ocupa es de unos 18 meses. Una media que se eleva a 23,5 meses en el caso de Canarias. Por este motivo, y con el fin de acelerar el proceso de desalojo, sería adecuado también habilitar a juzgados especializados en ocupación e inquilinización que den una respuesta más rápida a este tipo de situaciones, ya que la celeridad es clave para poder erradicar este problema. Ante esta situación, el Partido Popular promovió hace más de un año en el Senado la aprobación de la Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios.

La llamada Ley Antiocupación del PP, aprobada por mayoría en el Senado, fue remitida al Congreso de los Diputados el 20 de febrero de 2024 y, un año después, la Mesa de la Cámara, con mayoría del PSOE y Sumar, sigue sin darle trámite e impide su debate y aprobación. Una maniobra absolutamente antidemocrática.

Esta proposición de ley del PP permitiría que los ocupas fueran desalojados en 24 horas en España, endurecería las penas por la ocupación de viviendas e impediría que los ocupas pudieran empadronarse en viviendas ajenas. Además, incluye estos delitos en los procedimientos de enjuiciamiento rápido, establece penas para aquellos que alienten o fomenten la ocupación, y habilita a las comunidades de propietarios para que puedan actuar en los procesos judiciales contra los ocupas y adoptar medidas preventivas. Los cambios legales propuestos por el PP no afectan a la debida protección de los más desfavorecidos ni a la



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

garantía de la vivienda que deriva de los principios rectores de las políticas sociales y que guía las políticas públicas. No deben, por tanto, confundirse las necesidades de vivienda y su cobertura con la lucha contra la delincuencia, las actividades incívicas y las conductas que pongan en riesgo la seguridad de las personas y las cosas.

Las administraciones públicas deben dar solución a la falta de viviendas y atender las necesidades de las personas y familias vulnerables, pero sin poner en riesgo la defensa de la propiedad privada ni fomentando la ocupación de los bienes de otros ciudadanos.

Por todo lo anterior, elevamos al pleno del Ayuntamiento de Pájara los siguientes acuerdos:

- 1. Rechazar y condenar la ocupación ilegal de viviendas y de cualquier propiedad privada.*
- 2. Instar al Gobierno de España a modificar la Ley actual de Vivienda para evitar la protección y promoción ilegal de viviendas y otros inmuebles*
- 3. Instar al Gobierno de España, y a la Mesa del Congreso de los Diputados, a desbloquear la tramitación de la Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios, remitida por el Senado el 20 de febrero de 2024, para que pueda someterse a debate y votación lo antes posible y se puedan poner en funcionamiento medidas como el desalojo de los ocupas en un plazo de 24 horas, el incremento de las penas para quienes ocupan ilegalmente un inmueble o promuevan o faciliten la ocupación, o la nulidad de las inscripciones de ocupantes ilegales de viviendas en el padrón municipal.*
- 4. Instar al Gobierno de España a habilitar juzgados especializados en ocupación e inquilinización.*

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/150/2573>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 21

Votos a favor: 19 (9 PSOE; 5 CC; 3 JXP-NC; 2 GM – PP)

Abstenciones: 2 (GM - AMF)

Escrutinio de la votación: Aprobada por mayoría de los presentes

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/150/4698>

SÉPTIMO.-MOCION RELATIVA A LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA PISTA DE ATLETISMO EN EL MUNICIPIO DE PÁJARA, PRESENTADA POR JXP-NC. (MOC 7/2025)

Dada cuenta de la moción presentada por la Concejala doña María Soledad Placeres Hierro, portavoz del grupo municipal Juntos por Pájara-Nueva Canarias, relativa a la una pista de atletismo en el Municipio de Pájara, que se transcribe a continuación:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“MARIA SOLEDAD PLACERES HIERRO, Portavoz del grupo del grupo político Juntos por Pájara – Nueva Canarias en el Ayuntamiento de Pájara, al Amparo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y así mismo lo establecido en el Régimen Orgánico Municipal, y con la normativa Interna de Aplicación, presenta a la consideración del Pleno Municipal para su debate y votación la siguiente:

**MOCION RELATIVA A LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA PISTA DE ATLETISMO
EN EL MUNICIPIO DE PAJARA**

De toda la ciudadanía de Fuerteventura y de Canarias es conocida la importante tradición que ha tenido nuestro municipio dentro del atletismo en Fuerteventura y en Canarias desde hace cerca de 30 años en que se creó la escuela de atletismo de Morro Jable por el añorado Pepe Espino.

En ese periodo han sido innumerables las medallas nacionales e internacionales que han logrado diferentes deportistas de nuestro municipio incluyendo un premio nacional a esta escuela de atletismo como reconocimiento a la gran labor realizada.

Todo ello a pesar de no contar con ninguna pista de atletismo en Pájara como si tienen la mayoría de municipios de la isla, para la preparación y entrenamiento de sus atletas

Esta reivindicación histórica planteada por el mencionado Pepe Espino y por diferentes profesores y monitores deportivos, como el presidente de la escuela “Jable del Sur” Gustavo Rodríguez que siguen logrando éxitos deportivos como los conseguidos en el último campeonato de Canarias de marcha han caído en saco roto por los diferentes gobiernos que ha tenido el Ayuntamiento de Pájara.

La última excusa del grupo de gobierno ha sido que están buscando suelo susceptible de realizar una pista de estas características cuando sabemos y nos consta que la corporación dispone sobradamente de suelos dotacionales para una instalación de estas características como son:

En la parcela D-5 , de 98.000 metros cuadrados, en Costa Calma, donde se encuentra el campo de fútbol y otras instalaciones, y donde se construirá el centro de día y el polideportivo que han sacado a licitación el proyecto, en ese suelo cabría perfectamente una pista de atletismo

En la zona de El Granillo (Costa Calma) hay suelo municipal dotacional de sobra para esta instalación.

En Las Gaviotas frente al Club Aldiana también hay una gran parcela de suelo dotacional propiedad del Ayuntamiento susceptible de una instalación deportiva de estas características.

Y también en el nuevo Plan General en Butihondo se ha pintado un suelo Rustico para el desarrollo de futuros suelos urbanizables y dotacionales que si se logra su adquisición por compra o expropiación seria la gran solución y el pulmón para el desarrollo de toda la zona.

Ahora el gobierno municipal ha sacado la noticia que sacan a licitación la redacción del proyecto para un polideportivo en Costa Calma, noticia que nos llena de alegría por las necesidades de estas infraestructuras en la zona, pero que a la vez nos entristece observar como no han sido capaces de admitir la necesidad histórica de la sección de atletismo, y nos preguntamos



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

¿Porque en el mismo proyecto de ese polideportivo no se saco la demandada y necesitada pista de atletismo?

¿Nuestros atletas tendrán que seguir entrenando en otras pistas de atletismo de la isla, en campos de futbol, en las avenidas o en la playa?

¿Porque no se proyecto una instalación como el recientemente inaugurado centro de atletismo insular en el norte de la isla (municipio de La Oliva?), que encima financio el Cabildo Insular de Fuerteventura, con sus equipamientos y materiales deportivos incluidos.

Es por lo que

PROPONEMOS:

Ya que se han redactado los pliegos y sacado a licitación el proyecto de ese polideportivo sin haber comunicado a ningún club ni entidades deportivas del municipio, ni a ningún grupo político de la corporación por si querian aportar alguna idea que enriqueciese el proyecto, tal como se hizo a la hora de redactar las nuevas bases de subvenciones de deportes:

Solicitamos que a la mayor brevedad posible, y siendo una realidad que la institución tiene suelo dotacional y medios económicos sobrados se proceda a estudiar la construcción de esta infraestructura tan demandada históricamente por las escuelas de atletismo de nuestro municipio y que se haga realidad que Pájara también cuente con una pista de atletismo."

DEBATE.

Intervenciones:

- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán
- D. Pedro Armas Romero
- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno
- D. Rafael Perdomo Betancor
- D. Alexis Alonso Rodríguez
- D. Raimundo Dacosta Calviño

El concejal del grupo político municipal de JXP-NC, D. Miguel Ángel Graffigna Alemán expone la moción traída al órgano plenario.

Por parte del portavoz del grupo político municipal Mixto, D. Pedro Armas Romero, se expone su acuerdo a la presente moción, dado que es una necesidad imperante en el municipio.

Por parte del Alcalde-Presidente se exponen toda una serie de observaciones realizadas a la moción, especialmente en la parte expositiva de la misma. Anuncia también un proyecto de pista de atletismo que se encuentra en marcha.

Se produce un segundo turno de intervenciones.

Por parte del portavoz del grupo político municipal Mixto, D. Pedro Armas Romero, expone una serie de actuaciones realizadas en un momento pasado.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Por parte del concejal del grupo político municipal JxP-NC, D. Rafael Perdomo Betancor, se refiere a la creación en su momento de la Escuela de Atletismo Municipal de Morro Jable.

Por parte del portavoz del grupo político municipal CC, D. Alexis Alonso Rodríguez, relata el conjunto de los distintos proyectos que se han venido afrontando en los últimos tiempos, así como su coste y otras vicisitudes de índole urbanística que tienen algunos proyectos de cara a su ejecución.

Por parte del portavoz del grupo político municipal PSOE, D. Raimundo Dacosta Calviño, manifiesta el importante trabajo que se está realizando desde el área correspondiente.

Culmina el segundo turno de intervenciones el Alcalde-Presidente, señalando que la cuestión del suelo es insalvable, debiendo ser un suelo deportivo único entre el polideportivo y la pista de atletismo.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/150/4808>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 21

Votos a favor: 7 (3 JXP-NC 4 GM AMF-PP)

Votos en contra: 14 (9 PSOE; 5 CC)

Escrutinio de la votación: Aprobada por mayoría de los presentes

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/150/6445>

OCTAVO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. (8/2024 SER)

Se da cuenta de la mencionada Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos del Sector Público, de fecha 3 de marzo de 2025, tomando el Pleno conocimiento de la misma.

NOVENO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 17/2024, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA. (RCA 216/2020)

Se da cuenta de la mencionada Sentencia nº 17/2024, tomando el Pleno conocimiento de la misma.

DÉCIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

10.1.- MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA 13.2.2.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE LAS



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

OBRAS DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO DE OBRAS NECESARIAS PARA DOTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA URBANIZACIÓN DE LA PARED”. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (6/2024 OB)

Se propone la inclusión por asunto de urgencia, relativo a al contrato de las obras del proyecto denominado “*Proyecto de obras necesarias para dotación de servicios mínimos en la urbanización de La Pared*”, motivándose en la necesidad inaplazable de remitir al Tribunal de Recursos Contractuales el expediente administrativo completo entro del plazo recurrido.

VOTACIÓN DE LA URGENCIA

Número de votantes: 21

Escrutinio de la votación: Apreciada la urgencia del asunto por unanimidad de todos los presentes.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras municipales, Obras públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque Móvil, de fecha 19 de marzo de 2025, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el Recurso Especial en materia de Contratación, remitido por el Tribunal Administrativo del Cabildo de Gran Canaria sobre Contratos Públicos, mediante los dos R.E nº 4129 /2025 y R.E nº 4130 /2025 ORVE de fecha 17 de marzo de 2025, e interpuesto por D. CARLOS DUEÑAS ABELLAN con DNI 53093482 Y, en nombre y representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Publicas CIF: Q2867010G , y presentado ante el Registro del Tribunal Administrativo del Cabildo de Gran Canaria sobre Contratos Públicos , contra parte del contenido de los citados pliegos que regulan la licitación (y los pliegos técnicos y Anexos correspondientes) relativo a la adjudicación del Contrato de las “Obras necesarias para la dotación de servicios mínimos en la Urbanización de La Pared”. Expediente 6/2024 OB.

Visto que obra en el expediente informe jurídico del Técnico Administración General adscrito al departamento de Contratación de fecha 19 de marzo 2025, con nota de conformidad favorable del Secretario General y con la fiscalización de la Intervención Municipal de fecha 19 de marzo 2025, cuyo tenor literal se transcribe íntegramente a continuación:

“ (...)EXPTE: 6/2024 OB.-

INFORME JURÍDICO.-

VALORACIÓN DE MODIFICACIÓN EN SU CASO, DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXIGIBLES EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE SIRVEN PARA LA ADJUDICACIÓN EN LA LICITACIÓN CONTRATO DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO DE OBRAS NECESARIAS PARA DOTACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LA URBANIZACIÓN DE LA PARED”. EXPEDIENTE 6/2024 OB.-

ASUNTO: Por R.E nº 4129 /2025 así como R.E nº 4130 /2025 ORVE de fecha 17 de marzo de 2025, se recibe Escrito de interposición de Recurso Especial en materia de Contratación ,



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

interpuesto por D. CARLOS DUEÑAS ABELLAN con DNI 53093482 Y, en nombre y representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Publicas CIF: Q2867010G , y presentado ante el Registro del Tribunal Administrativo del Cabildo de Gran Canaria sobre Contratos Públicos, contra parte del contenido de los citados pliegos que regulan la licitación (y los pliegos técnicos y Anexos correspondientes) relativo a la adjudicación del Contrato de las “Obras necesarias para la dotación de servicios mínimos en la Urbanización de La Pared”. Expediente 6/2024 OB; declarándose este Tribunal incompetente para su resolución.

Se solicita informe de los servicios jurídicos municipales sobre la procedencia o no, y el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo en su caso la modificación de los Criterios de adjudicación exigibles en lo que se refiere a la cualificación y experiencia del personal adscrito a la obra, prevista en la Propuesta Técnica, y clausula 13.2.2.1 del PCAP.

Se emite el presente informe por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Contratación, con la nota de conformidad de la Secretaría General de acuerdo con el artículo 3.3 b) RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con la Disposición Adicional Segunda párrafo octavo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo objeto del mismo consideraciones jurídicas relativas a la formación y aprobación del expediente, así como la legalidad del clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares. Por consiguiente, no se examina cuestiones relativas a criterios de oportunidad o la elección que pudiera realizar el órgano de contratación dentro del ámbito estricto de la discrecionalidad técnica que le corresponde en la configuración de la preparación del expediente de contratación.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.-

Primero.-El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2025, adoptó el acuerdo de Aprobar el expediente de contratación de obras de “Ejecución del Proyecto de obras necesarias para prestación de servicios públicos esenciales en la Urbanización de la Pared”, Expediente 6/2024 OB”, mediante el procedimiento abierto previsto en el artículo 156 LCSP y tramitación ordinaria varios criterios de adjudicación de apreciación automática y sujeto a regulación armonizada.

Segundo.-La Propuesta Técnica suscrita por el Arquitecto Municipal con fecha 5 de febrero de 2025 que obra en el expediente, proponedadas las características del objeto del contrato de obra los siguientes criterios de adjudicación:

“ (...) 2.- Criterios de adjudicación.

1.- La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios:

Nº	CRITERIO	PONDERACIÓN
1- C. Económicos	1.1- Menor Oferta Económica	60 puntos
	1.2- Aportación de material para el mantenimiento de la obra.	20 puntos
2 - C. Cualitativos y medioambientales	2.1- Cualificación y experiencia del personal adscrito a la obra	20 puntos



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

*** *Se reproduce en extracto únicamente el único Criterio de Valoración objeto del Recurso, previsto en la propuesta Técnica, relativo al apartado 2.1- de Cualificación y experiencia del personal adscrito a la obra, previsto en la tabla precedente.*

“(…) 2.- **Criterios Cualitativos y medioambientales** (máximo 20 puntos).

2.1 Cualificación y experiencia del personal adscrito a la obra (máximo 20 puntos).

Explicación del criterio:

La cualificación y experiencia del personal adscrito en la obra, se referirá en concreto **al jefe de obra y al encargado de la misma**. Para su valoración se tendrá en cuenta:

✓ **Cualificación y experiencia del Jefe de obra (10 puntos):**

Titulación de Arquitecto ó Aparejador con experiencia en más de **5** obras similares al objeto del contrato: **(10 puntos)**

Titulación de Arquitecto ó Aparejador con experiencia en más de **2** obras similares al objeto del contrato: **(5 puntos)**

Para acreditar la experiencia se deberá aportar la declaración responsable del Anexo IV, indicando la titulación y experiencia. En caso de resultar adjudicatario se aportarán las titulaciones y certificados de obras ejecutadas.

**** Se entenderá por obra similar al objeto del contrato las de urbanización y/o acondicionamiento de espacios públicos.**

La oferta de mejoras en porcentajes o importes superiores a los límites máximos establecidos no será tenida en cuenta al objeto de la ponderación de los criterios, realizándose su valoración conforme a la cuantía máxima permitida.

La elección del contratista de la obra se realizará en base a una puntuación de 1 a 100 puntos, proponiéndose evaluar los aspectos que se han citado anteriormente, con sus correspondientes ponderaciones, según lo establecido en la Cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas. (…)

Tercero.- Los referidos criterios de adjudicación expuestos en la Propuesta Técnica, se establecen como los que han de servir de base para la adjudicación del contrato de obras de referencia, en el apartado 13 y siguientes del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

II-LEGISLACION APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (B.O.E. 257 de 26 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

III-CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El objeto del Recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Presidente del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, se concreta en la consideración de que el apartado 13.2.2.1 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, relativo específicamente “al criterio de adjudicación de la cualificación y experiencia del personal a adscribir a la obra”, restringe injustificadamente la valoración de determinadas titulaciones profesionales, en concreto en lo que atañe a la persona designada como Jefe de Obra, que valora la titulación de Arquitecto y Aparejador, excluyendo “por omisión” la del Ingeniero Técnico de Obras Públicas (en adelante, ITOP).

La motivación más relevante de la parte recurrente se reproduce en extracto pronunciándose en los siguientes términos:

“ (...) En efecto, el apartado de “Cualificación y experiencia del jefe de obra”, otorga 10 puntos únicamente si dicho técnico posee la “titulación de Arquitecto o Arquitecto Técnico (Aparejador)” con experiencia en más de 5 obras similares, y 5 puntos si posee esa misma titulación con experiencia en más de 2 obras similares (véase el criterio 13.2.2.1 de adjudicación contenido en los pliegos).

No se prevé puntuación alguna para otras titulaciones, de modo que un Ingeniero Técnico de Obras Públicas (en adelante, ITOP) con igual o mayor experiencia quedaría relegado a 0 puntos en este criterio, en claro perjuicio comparativo.

Esta reserva de facto de la puntuación a los egresados de los títulos del ámbito de la edificación constituye una limitación a la libre concurrencia, máxime cuando las obras objeto del contrato son de urbanización y acondicionamiento de espacios públicos según describe el propio pliego, es decir, netamente obras públicas de infraestructura viaria, abastecimiento, saneamiento y alumbrado.

Así, **la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, establece en su artículo 2.1, letra a),** que corresponden a los Ingenieros Técnicos, dentro de su respectiva especialidad, la redacción y firma de proyectos de construcción e instalaciones que se ajusten a la naturaleza y características de dicha especialidad. **Y añade en la letra b) de ese mismo precepto que también les corresponde “la dirección de las actividades objeto de los proyectos a que se refiere el apartado anterior, incluso cuando los proyectos hubieran sido elaborados por un tercero”.** Es decir, **la propia Ley de Atribuciones Profesionales reconoce expresamente que un Ingeniero Técnico de Obras Públicas puede dirigir la ejecución de obras de su especialidad, aunque el proyecto lo haya redactado otro técnico.** Por tanto, carece de sentido jurídico excluir o no valorar a los ITOP para las funciones de Jefe de Obra en esta licitación, más aún cuando, insistimos, la obra a ejecutar (urbanización de viales, redes de agua, saneamiento, alumbrado, etc.) se inscribe de lleno en el ámbito de la Ingeniería Civil que dichos profesionales ostentan, siendo prueba de ello que el proyecto redactado lo fue por un ITOP.

En consecuencia, limitar la puntuación del Jefe de Obra únicamente a titulados en Arquitectura o Arquitectura Técnica, ignorando a los ITOP, supone no contemplar a un colectivo profesional habilitado legalmente para esa labor, lo cual infringe los principios de igualdad y no discriminación en el acceso a la licitación. Siendo la figura del Jefe de Obra un elemento clave en la ejecución del contrato, su restricción a una titulación determinada deviene en una barrera de entrada para aquellos licitadores que, legítimamente, pretendan asignar a esa función a un ITOP igualmente capacitado.(...) ”

El recurrente invoca además en su motivación el artículo 126.1 LCSP, que ordena que las prescripciones técnicas (extensible el principio a los criterios de adjudicación técnicos) “proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad y



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

no tendrán por efecto crear obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia". **Igualmente, el artículo 132.1 LCSP** impone a los órganos de contratación el deber de dar a los licitadores "un tratamiento igualitario y no discriminatorio", ajustando su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad, **y el artículo 132.3** les exige velar por la "salvaguarda de la libre competencia" en todo el procedimiento.

Es por todo ello que formula el Recurso con objeto de solicitar la modificación de la cláusula de los pliegos 13.2.2.1, en el sentido de que para la valoración de la cualificación del Jefe de Obra que otorgan puntuación a los titulados Arquitectos o Arquitectos técnicos, y Aparejadores, se incluya adicionalmente a los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas (ITOP), eliminando así la situación de exclusión y desigualdad actualmente existente.

IV-CONCLUSIONES JURÍDICAS

Aplicando al caso que nos ocupa las consideraciones antes expuestas podemos extraer las siguientes conclusiones:

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece en varios de sus Preceptos la obligatoria preservación de la libre concurrencia e igualdad de trato en los procedimientos de contratación.

En particular, el artículo 76.3 LCSP dispone que la exigencia de medios personales específicos, como criterio de solvencia o de adjudicación, "deberá ser razonable, justificada y proporcional a las características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación".

De otra parte, el Artículo 136. Plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones.

1. Los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley.

2. Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por

cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

a) Cualquier información adicional transmitida a un licitador.

b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

Visto cuanto antecede y analizados los argumentos expuestos, se comparten y estiman los argumentos expuestos por la parte recurrente en su escrito de Recurso, en el sentido de haber acreditado que la cualificación y experiencia del Arquitecto y Aparejador, es equiparable con la cualificación y experiencia del Ingeniero Técnico de Obras Públicas (ITOP) así como con la de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en cuanto a los conocimientos y capacidades directamente relacionados con las obras objeto del Contrato.

Considerando además, que a tenor de lo establecido en el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UR y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, esta nueva redacción no supone, en modo alguno, una modificación sustancial del contrato, sino una ampliación del contenido inicial, a los efectos de ampliación de las titulaciones oficiales que serán tenidas en cuenta para valorar la cualificación y experiencia del Jefe de Obra del Contrato.

Por lo que de conformidad con todo lo anterior;

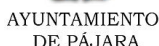
Se informa FAVORABLEMENTE, la aprobación de la modificación de la cláusula 13.2.2.1 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares del expediente de referencia junto con sus Anexos concordantes, relativa específicamente “al criterio de adjudicación de la cualificación y experiencia del personal a adscribir a la obra”, ampliándose en el sentido de que para la valoración de la cualificación del Jefe de Obra que otorgan puntuación a los titulados arquitectos o arquitectos técnicos, y Aparejadores, se incluyan adicionalmente a los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas (ITOP) así como a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y una vez fiscalizado el expediente por la Intervención municipal, y a reservas de dicho informe y su contenido, será procedente su aprobación.

En base a todo lo anterior, y a reservas de la fiscalización favorable del presente expediente de contratación por parte de la Intervención Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la cláusula 13.2.2.1 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares del expediente de referencia junto con sus Anexos concordantes, relativa específicamente “al criterio de adjudicación de la cualificación y experiencia del personal a adscribir a la obra”, ampliándose en el sentido de que para la valoración de la cualificación del Jefe de Obra que otorgan puntuación a los titulados arquitectos o arquitectos técnicos, y Aparejadores, se incluyan adicionalmente a los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas (ITOP) así como a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

SEGUNDO.- ampliar el plazo de presentación de ofertas de la presente licitación en CINCO (5) DÍAS NATURALES, de conformidad con lo previsto en el artículo 136.2 párrafo cuarto de



<<<<<<<<<<<<<>>>>>>>>>>>>>>>>

Firmante: ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
Puesto: ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 24/04/2025 20:43:56



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción o puesta a su disposición de los presentes documentos, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio en el plazo de un mes, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

DEBATE.

Intervenciones:

- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán
- D. Alexis Alonso Rodríguez
- D. Alejandro Jesús Jorge Moreno

Por parte del concejal del grupo político municipal de JXP-NC, D. Miguel Ángel Graffigna Alemán, se pone de relieve la importancia de la resolución de este recurso.

Por parte del portavoz del grupo político municipal CC, D. Alexis Alonso Rodríguez, pone de relieve

Por parte del Alcalde-Presidente se expone la solución rápida del asunto con la que se ha procedido.

No se suceden más intervenciones, procediéndose a su votación.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/150/6540>

VOTACIÓN:

Número de votantes: 21

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes

Acceso a la votación:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/150/6963>

DÉCIMO PRIMERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan ruegos y preguntas por los siguientes miembros de la Corporación, contestadas en su caso, las cuales pueden ser consultadas en el enlace del videoacta:

- Formuladas por el concejal D. Faustino Eulogio Cabrera Viera
- 1. Formula pregunta relativa a la residencia de ancianos en Costa Calma. Se le da respuesta desde la concejalía del área.
- Formuladas por el concejal D. Pedro Armas Romero



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2. Formula ruego relativo a la agilización en el informe ambiental relativo a la aprobación del Plan General por parte del Gobierno de Canarias.

Siendo las doce horas y cinco minutos se ausente de la sesión D^a. Lucía Darriba Folgueira.

3. Formula pregunta relativa al campo de fútbol de La Lajita en ejecución por el Cabildo de Fuerteventura. Se le da respuesta por parte de la Concejalía respectiva.

4. Formula pregunta relativa a la piscina municipal de Pájara. Se le da respuesta por parte de la Concejalía respectiva.

- Formuladas por D^a. María Soledad Placeres Hierro

1. Formula ruego por el campo de calistenia en la playa ejecutado en Morro Jable, pidiendo que se instale luz.

2. Formula pregunta relativa a la entrada de guaguas en la Calle Betenjuy. Se le da respuesta desde la concejalía respectiva.

3. Formula pregunta al parque del colegio en Costa Calma. Se le da respuesta desde la concejalía respectiva.

- Formuladas por D. Miguel Ángel Graffigna Alemán

1. Formula pregunta relativa a un edificio en situación de ruina en el municipio, ocupación hipotéticos tráfico de drogas, sobre si se pretende por parte del Ayuntamiento realizar alguna actuación. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.

2. Formula pregunta relativa al estado de la infraestructura del Puerto de Morro Jable. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.

3. Formula pregunta relativa a la resolución del recurso de contratación en materia de limpieza y la preparación del nuevo contrato. Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.

- Formuladas por D. Rafael Perdomo Betancor

1. Formula pregunta en relación a los mercadillos municipales. Se le da respuesta desde la concejalía respectiva.

2. Formula pregunta relativa a la ejecución de una moción del patrimonio "Chilegua". Se le da respuesta desde la Alcaldía-Presidencia.

Acceso a las intervenciones:

<https://videoacta.pajara.es/es/mopleno/150/6975>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.